

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1893.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea..... 0'50 peseta
Id., particulares, id., id..... 0'75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Hacienda

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA ADMINISTRACIÓN

DE LA RENTA DE ALCOHOL

(Continuación)

CAPÍTULO III

Obligaciones generales comunes á todos los fabricantes de aguardientes y alcoholes neutros.

Artículo 19

Toda persona ó Sociedad que en adelante adquiera por compra ó arriendo aparatos propios para elaborar por destilación alcoholes y aguardientes de todas clases y licores, deberá declararlos á la Administración principal de Aduanas ó de Hacienda de la provincia dentro del plazo de ocho días, á contar desde el de la adquisición, en declaraciones juradas triplicadas (modelo núm. 1), en las que se expresarán las circunstancias siguientes:

1.º Nombre, apellidos y domicilio del declarante.

2.º Sitio en que se haya de establecer la fábrica.

3.º Clase de los aparatos, ajustándose á la nomenclatura consignada en la factura del constructor, vendedor ó arrendador, tanto si es nacional como extranjero, acompañando dicha factura ó una copia de ella, autorizada por el constructor, vendedor ó arrendador, en cuyo documento deberá constar la capacidad total de los aparatos, con especificación de la que corresponda á cada una de las calderas y de las columnas destilatorias ó elevadoras de grado; y

4.º Nombre, apellidos y domicilio del dueño ó de los dueños de los aparatos y de los edificios donde haya de instalarse la fábrica, si no fuesen de la propiedad del declarante.

Si los locales y aparatos pertenecieran al declarante en propiedad, se consignará así, expresando que unos y otros, ó los de que sea dueño, quedan afectos á las responsabilidades que puedan derivarse de actos ó omisiones que les sean imputables, con relación al funcionamiento y á la existencia de los aparatos, y á todas las operaciones que se realicen dentro del recinto de la fábrica.

Cuando los aparatos ó los locales no sean propios de los declarantes, deberán firmar las declaraciones sus respectivos dueños, haciendo constar antes de la firma que unos y otros quedan afectos á las responsabilidades en que puedan incurrir los fabricantes, según se establece en el párrafo anterior.

Por lo que respecta á las fábricas ya declaradas al publicarse el presente Reglamento, se exigirá el cumplimiento de lo prevenido en el apartado precedente en la primera visita que los inspectores giren á aquéllas, á cuyo efecto las Administraciones respectivas les facilitarán las declaraciones correspondientes.

Si los fabricantes ó dueños se negasen á

cumplir tal requisito, la Administración dispondrá la suspensión del funcionamiento de los aparatos hasta que se llene la indicada formalidad.

Artículo 20

A las declaraciones juradas deberán acompañarse planos acotados del local ó locales donde la destilería se establezca, indicándose en ellos el sitio de los aparatos, con expresión de todas las tuberías y uso para que cada una se haya de destinar, señalándose tanto las que se instalen al descubierto como las que estén en el subsuelo.

En dichos planos deberán anotarse con precisión las lindes del local ó locales de que conste la destilería, y si en los edificios contiguos se ejerce alguna industria, declararse cuál sea.

La Administración podrá dispensar de la presentación del plano á los fabricantes que sólo posean alambiques simples.

Artículo 21

El declarante se obligará: 1.º, á permitir la entrada en el local á los agentes de la Administración á cualquier hora del día ó de la noche, y á consentir las comprobaciones que juzguen necesarias, así como á felicitarles los datos que reclamen; y 2.º, á tener á disposición de dichos agentes un local para oficina, en el que haya una mesa, un armario, dos sillas y recado de escribir, así como los aparatos de que disponga el laboratorio de la fábrica para los ensayos que sean necesario practicar.

Artículo 22

Las Administraciones de la Renta examinarán las declaraciones juradas, y en el plazo inprorrogable de tres días, desde el de su recibo, manifestarán á los interesados si están conformes, devolviéndoles un ejemplar de las mismas y de los planos con la conformidad, ó pidiendo las aclaraciones que sean necesarias.

También se les indicará el nombre y residencia del inspector que haya de fiscalizar la fabricación.

Artículo 23

Los destiladores que deseen aumentar el número de los aparatos ó variarlos estarán obligados á participarlo antes á la Administración por medio de nueva declaración jurada, manifestando además el destino que den á los aparatos sustituidos por otros.

En el caso de que los aparatos sustituidos queden en las fábricas, se precintarán debidamente para imposibilitar su uso.

Lo mismo se hará con todo aparato ó parte de aparato destilatorio ó rectificador que exista en las fábricas y que no se utilice para las operaciones de las mismas.

Artículo 24

Los locales donde se destilen ó rectifiquen alcoholes deberán tener una sola puerta de entrada, abierta precisamente en el muro ó pared que corresponda á la vía pública, y sobre dicha puerta se pondrá un rótulo de caracteres grandes, cuando menos de 20 centímetros, en el cual se indicará la industria que se ejerce en el interior del edificio.

Además habrá timbre ó campanilla con botón, tirador ó cordón que pueda utilizarse para llamar desde la vía pública, y los encargados de la fábrica deberán abrir y franquear inmediatamente la entrada á los inspectores de la Renta, lo mismo de noche que de día.

Artículo 25

En los casos de traspaso de las fábricas, por venta, arriendo ó cesión, la persona ó Sociedad que cese en la industria y las que empiecen á ejercerla, deberán dar parte á la Administración respectiva, consignando en sus avisos los concesionarios que se hacen solidariamente responsables de todas las

obligaciones de los cedentes para con la Hacienda.

La Administración acusará recibo de los partes en el plazo de cuarenta y ocho horas.

Mientras el dueño primitivo no tenga en su poder dicho recibo, las responsabilidades de cuanto ocurra en la fábrica serán de su cuenta.

CAPÍTULO IV

Obligaciones especiales de los fabricantes de alcohol vítico

Artículo 26

Las fábricas declaradas para la elaboración de aguardientes ó alcoholes víticos, en cuya agrupación se comprenden los obtenidos de la sidra, de los higos, de las uvas y de los residuos de la vinificación, pueden estar sometidas al régimen de intervención ó simplemente al de fiscalización.

Serán intervenidas las establecidas en localidades donde haya servicio permanente de la Renta y fiscalizadas todas las demás.

Estas últimas podrán someterse al régimen de intervención, á instancia de sus respectivos dueños, siempre que los fabricantes se obliguen á reintegrar el importe de los haberes ó de las dietas y gastos de locomoción de los funcionarios que se designen como interventores, por todo el tiempo que éstos se hallen adscritos á las fábricas.

Fábricas intervenidas

Artículo 27

Las fábricas intervenidas deberán reunir las condiciones siguientes:

1.ª Cada uno de los aparatos destilatorios y los rectificadores deberán estar provistos de un contador automático sistema Siemens, ú otro que por Real decreto se autorizare, cuyo cierre deberá llevar una solapa interior para que, una vez precintado, no sea posible pararlo en su marcha normal.

(Continuará).

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Sesión de 9 de Junio de 1908

Señores que asistieron:

Rengifo (presidente), Díaz Rodríguez (vicepresidente), López Olavide, Izquierdo, Cavanna, Villalvilla de Funes y Pérez Magnin.

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana bajo la presidencia del señor D. Bernardo Rengifo (vicepresidente de la Comisión provincial), y con asistencia de los señores vocales facultativos D. Justo Gavalda y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió al juicio de exenciones y revisión de excepciones del reemplazo y de años anteriores.

Reemplazo de 1908.—Incidencias

Universidad

40, José García Aguado, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87 de la ley.

7, Claudio Argüere Calderón, soldado por haber resultado útil.

59, José López García, talla 1'456 mls. Excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del art. 80.

114, Manuel Iglesias López, útil condicional.

140, Eduardo Pérez Blas, soldado con-

dicional comprendido en el caso 2.º del artículo 87 de la ley.

219, Juan Sanz Gutierrez, Idem id. caso 9.º del art. 87 de id.

252, Luis Marip Saigado, soldado por haber resultado útil.

286, Luis Linares Becerra, talla 1'532 mls. Excluido temporalmente.

364, Angel Cobene Córdoba, útil condicional.

Hospital

198, Pedro Martínez Chena, útil condicional.

Sevilla

96, Atilano Alejo Rodríguez, útil condicional.

Alesno

7 Juan Martín Romero Blanco, reconocido útil. Remítase el oportuno certificado á la Comisión mixta de Huelva.

Málaga

182, Guillermo García Medina, talla 1'537 mls. Remítase el correspondiente certificado á la Comisión mixta de Málaga.

Sisante

24, Francisco Martínez Martínez, útil condicional.

Reemplazo de 1907.—Revisión

Universidad

13, Anastasio Gutiérrez Cristóbal, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87 de la ley. Continúa excluido temporalmente.

14, Eduardo González Gómez, talla 1'511 ms. Continúa excluido temporalmente.

21, Alfredo Fernández Vázquez, inútil. Continúa idem id.

26, Eduardo Aranda Ponce, talla 1'526 ms. Continúa idem id. Justificó la excepción alegada.

28, Pío Redmelle Menéndez, inútil. Continúa idem id.

38, Joaquín Barranco Nilo, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87 de la ley.

40, Celso Gómez Díez, inútil. Continúa excluido temporalmente.

43, Arturo Chamechín Concepción, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Continúa excluido temporalmente.

51, Braulio Guerrero Hita, inútil. Continúa excluido temporalmente.

53, Abdón González Berney, talla 1'516 ms. Continúa idem id.

55, Emilio Real Arias, talla 1'511 ms. Continúa idem id.

57, Froilán Gil Puente, reclámase certificado de continuar en filas de su hermano, que sirve en el regimiento infantería de Saboya.

67, Leonardo Ladrón de Guevara, soldado condicional comprendido en el caso 6.º del art. 87 de la ley; continúa excluido temporalmente.

72, José Martínez Santos, reconocido el padre impedido; se devuelve el expediente para su ampliación.

73, Joaquín Antón Márquez, soldado por haber obtenido la talla de 1'558.

77, Telesforo Gutiérrez García, inútil; continúa excluido temporalmente.

84, Felipe Valencia Ramos, pendiente de reconocimiento.

87, Dulce Martínez Serrano, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87 de la ley; continúa excluido temporalmente.

89, Fernando Oliver Gencer, inútil, continúa excluido temporalmente.

102, José Ramón Expósito ó Iglesias, reclámase certificado de defunción.

111, Ernesto García Cereme Torres, pendiente de reconocimiento.

117, Antonio Ruiz López, inútil; continúa excluido temporalmente.

120, Antonio García Ventura, talla 1'540; idem id.

122, Antonio Patón Huertas, talla 1'511, reconocido inútil; continúa excluido temporalmente.

125, Diego Pay Dorrego, reconocido útil, talla 1'531; continúa excluido temporalmente.

126, Ignacio Gómez Ramos, inútil, continúa excluido temporalmente.

129, Emilianio Moreno Gil, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del artículo 87 de la ley. Continúa excluido temporalmente.

135, Emilio Arajol Castosa, id. id. 2.º idem. Id. id.

136, Pedro Aleázar Rodríguez, talla 1'513. Continúa excluido temporalmente.

144, Juan Gutiérrez Arribas, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Continúa excluido temporalmente.

151, José López González, reclámase certificado de existencia de su hermano Francisco que sirve en el regimiento Infantería de Saboya.

163, José Abaurra López, inútil, continúa excluido temporalmente.

167, Fernando Díaz Blanco, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87 de la ley. Continúa excluido temporalmente.

169, Rafino Rodríguez Labrada, soldado condicional id. id. id.

173, José María Lomban, talla 1'527. Reconocido inútil. Continúa excluido temporalmente.

174, Benito Lázaro Segovia, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87 de la ley. Continúa excluido temporalmente.

175, José Rodríguez, soldado condicional comprendido en el caso 6.º del artículo 87 de la ley. Continúa excluido temporalmente.

187, Eloy Chicharro García, id. idem 2.º id. id. id.

196, Enrique Gancedo Remis, id. idem 2.º id. id. id.

198, Francisco López Silva, id. idem 1.º id. id. id.

216, José Avila Brea, inútil. Continúa excluido temporalmente.

220, Enrique Lara y Carrillo de Albernoz, inútil, id. id.

221, Jesús García Bravo Fernández, talla 1'500 ms. id. id.

224, José Doctor Ballesteros, soldado de conformidad con el fallo del distrito.

226, Antonio Cantero Aguilera, pendiente de justificar la excepción.

230, José Castillo García, id. de talla.

234, José Cambil Medina, inútil. Continúa excluido temporalmente.

236, Walde Lebrón Fernández, talla 1'525 ms. Continúa id. id.

238, Lucio Palomar de Diego, inútil. Continúa excluido temporalmente.

230, Pable Carrión Fernández, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87 de la ley. Continúa excluido temporalmente.

256, Casimiro Clemente Ruiz, inútil. Continúa excluido temporalmente.

260, Francisco Montano Puch, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87 de la ley. Continúa excluido temporalmente.

280, Juan Pariente Aparicio, inútil. Continúa excluido temporalmente.

286, Ramón Moreno Schuyller, pendiente de reconocimiento.

289, José Buendía Gómez, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87 de la ley. Continúa excluido temporalmente.

295, Mariano Alea Alonso, inútil. Idem id. id.

315, Pedro Ruiz Manrique, soldado de conformidad con el fallo del Ayuntamiento.

321, Domingo Sanz Martín, reclámase certificado de existencia al Penal de Osaña.

323, Pedro Rogero Díez, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Continúa excluido temporalmente.

344, Antonio Fernández Hebrero, idem id. 1.º idem id. id.

348, Antonio Mateo López, idem id. 2.º idem id. id.

351, Genaro Ruiz Fernández, pendiente.

375, Carlos Menéndez Rúa, talla 1'533 mls. Continúa excluido temporalmente.

377, Julio Montañés Valladares, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87 de la ley. Continúa excluido temporalmente.

382, Emilio San Juan de la Fuente, talla 1'502 mls. Continúa excluido temporalmente.

385, Vicente Ibáñez García, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87 de la ley.

392, Pedro Poveda Requena, talla 1'506 ms. Continúa excluido temporalmente.

399, Manuel Rodríguez Ramos, pendiente de talla.

401, Jesús Villarazo Fernández, soldado por haber cesado la excepción.

402, Enrique Castilla Martínez, talla 1'511 ms. Continúa excluido temporalmente.

452, Antonio López Morillas, talla 1'526 ms. Idem id.

471, Vicente Calvo Mier, pendiente de reconocimiento.

Morata

10, Pedro Arias Fernández, inútil. Continúa excluido temporalmente.

Otero de Ray

47, Rosendo Redondo Ferreiro, talla 1'539 ms. Remítase el certificado á la Comisión mixta de Lugo.

Valladolid

210, José María Sanchiz Crespo, talla 1'521; remítase el certificado á la Comisión mixta de Valladolid.

Reemplazo de 1905.—Revisión

Universidad

11, Cleofé Martínez Arcones, talla 1'527 ms.; excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

19, Antonio del Pezo Alvarez, pendiente.

42, Joaquín Yáñez Fernández, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

44, Gregorio de León Nielsa, id. idem caso 2.º de idem. Id. idem.

48, Luis López Ruiz, talla 1'530 ms., ante la Comisión Mixta de la Coruña. Excluido por haber cumplido las tres idem idem.

52, Rafael García del Real Fernández, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres idem id.

53, Moisés Casado Abad, idem id. caso 1.º de id. Id. id.

57, Ramón Colower López, talla 1'520 ms.; excluido por haber cumplido las tres idem id.

58, Antonio Jiménez Caumel, soldado condicional comprendido en el caso 6.º del art. 87. Cumplió las tres idem id.

59, Anselmo Herrán López, talla 1'502 ms.; excluido por haber cumplido las tres idem id.

60, Federico Jerez Osaduy, pendiente de reconocimiento.

61, Adolfo Hernando Martínez, soldado condicional comprendido en el caso 6.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

67, Casáres Escalera Palencia, inútil; excluido por haber cumplido las tres idem id.

69, Juan Maestro Cerazo, idem; idem idem.

74, Julián García Arbas, útil condicional.

75, José Granizo Barrejo, talla 1'505 ms.; excluido por haber cumplido las revisiones que previene la ley.

80, Francisco Acero Colmanares, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres id. id.

83, Victoriano de la Brana Ruzafa, inútil; excluido por haber cumplido las tres idem id.

85, Jaime Jaume Rodríguez, inútil; idem id.

87, Victoriano Gómez Saiz, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres id. id.

97, Ramiro Jardón Muroles, talla 1'530; excluido por haber cumplido las tres idem id.

99, José María Vázquez Martínez, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres id. idem.

105, Antonio García Pérez, id. id. caso 2.º de id. Id. id.

106, Manuel Aguado Pérez, id. id. caso 2.º de id. Id. id.

107, Emilio Fernández Regal, talla 1'505, excluido por haber cumplido las tres id. id.

109, Vicente García Avila, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

117, Francisco Fernández García, idem idem caso 1.º de id. Id. id.

119, Mariano Andrés Gutiérrez, pendiente de reconocimiento.

127, Víctor Hernán Blas, inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso 2.º del art. 80 de la ley. Casó la excepción del caso 2.º art. 87.

134, Casimiro Castellote Valverde, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

135, Atilano Gutiérrez Carmona, talla 1'525 mls. Excluido por haber cumplido las tres idem id.

141, Pedro Pantoja Rodríguez, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres idem id.

143, Pedro Pérez Balanzategui, talla 1'513 ms., excluido por haber cumplido las tres idem id.

144, Santiago Vesga Alcaraz, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres idem idem.

146, Gustavo Gómez Vicente, idem idem caso 6.º de idem. Id. id.

148, Pedro Sanz Acero, idem idem caso 1.º de idem. Id. id.

149, Marcos Vallejo Gerdo, talla 1'526 ms. excluido por haber cumplido las tres idem id.

154, Natalio Fernández Sáez, reconocido el hermano, resultó impedido. Se devuelve el expediente para su ampliación.

169, Guillermo Iglesia Ochen, soldado condicional comprendido en el caso 1.º

del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

172, Teofilo Pardo Díaz de Ataza, talla 1'525. Excluido por haber cumplido las tres id. id.

173, Gabino Díaz de la Rosa, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres id. id.

175, Rosendo Fresneda Casas, talla 1'522. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

180, Isidoro del Rey Mullor, inútil. Idem idem.

200, Ramón Sanjurjo Alvarez, inútil. Idem id.

202, Francisco Longo Escudero, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres id. id.

205, Celestino Mondelo Ballesteros, Idem id. caso 1.º de id. Idem id.

224, Manuel Fernández Alcalde, soldado de conformidad con el fallo del distrito.

231, Jaime Quirós Ramos, soldado, de conformidad con el distrito por haber cesado la excepción.

233, Marcelo Jiménez Bachiller, inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

240, Federico García Los Santos, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres id. id.

253, Ramón Suárez Valle, inútil. Excluido por haber cumplido las tres id. id.

258, Angel Girón Inchausti, talla 1'513 ms. id. id.

274, Antonio Alvarado Cambas, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres id. id.

279, Baldomero Peral Alvarez, pendiente de reconocimiento.

280, Emilio Fernández, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

288, Manuel Seriano Oliver, id. idem caso 2.º de id. Idem id.

289, José Soria Barrachina, pendiente de reconocimiento.

293, Aniceto López Chaves, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

297, Félix Soria Vázquez, inútil. Excluido por haber cumplido las tres idem idem.

302, Eduardo García Valle, talla 1'530. Idem id.

308, Mariano Alvarez Jurimendi, inútil. Idem id.

319, Ignacio Peñalva Navarro, talla 1'515 idem id.

339, Aleje Martínez Martínez, pendiente de reconocimiento.

361, Enrique Hinojosa Guillén, pendiente.

367, Félix Esteban Vicente, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

368, Andrés Gil Suárez, pendiente de reconocimiento.

371, Antonio Rubio Cela, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

388, Joaquín Baeza Palacios, talla 1'502 ms.; excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

392, Genzalo Ruiz Atamburu, inútil; idem id.

396, Antonio Aupetit Margañón, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres idem id.

Hospital

26, Andrés Martínez de la Cruz, útil condicional.

160, Justo Lázaro Moreno, talla 1'511 ms.; excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

190, Telesforo Torres Zúñiga, talla 1'515 ms. Idem id.

Inclusa

332, Pedro González García, talla 1'520. Idem id.

León

186, Casto Aparicio Espiridión, útil condicional.

Quesada (Jaén)

12, Francisco Rodríguez Pérez, idem idem.

Barcelona

85, Mariano Villanueva Planella, inútil. Remítase el certificado a la Comisión mixta de Barcelona.

Guadalajara

62, Rufino Antonio García Lanillos, talla 1'503. Idem id. id. de Guadalajara.

Reemplazo de 1904.—Revisión

Universidad

47, Enrique Saivane Roche, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87 de la ley. Pendiente de dos revisiones.

128, Elías Sanz Calleja, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87 de la ley. Pendiente de una revisión.

200, Julián Hare López, inútil. Excluido temporalmente. Pendiente de una revisión.

203, Antonio Salcedo García, útil condicional.

427, Luis Guillén Escolar Noriega, inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.

Fitero

16, León Barrospé Fernández, útil condicional.

Reemplazo de 1903.—Revisión

Universidad

118, Cristino Liberio Martínez, pendiente de talla.

172, Eugenio Blas Gaitor, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

174, Manuel Pérez Santa Inés, se devuelve el expediente para su ampliación.

Reemplazo de 1902.—Revisión

Universidad

98, Eugenio Sánchez Valdemoro, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

299, Luis García Martínez, reconocido inútil; excluido por haber cumplido las tres revisiones.

Asimismo acordó la Comisión oficial a los Ayuntamientos de la provincia para que a la mayor brevedad posible remitan los expedientes de excepción que tengan pendientes con el fin de que puedan ser resueltos antes del día 30 del actual.

Quedar enterada del oficio del vocal de esta Comisión Sr. Goitia, en que participa que ha comenzado a instruir expediente en averiguación de los hechos ocurridos con motivo de la talla de Alejandro Saiz y Saiz, del reemplazo de 1907, por el cupo de Fuente de Santa Cruz, de la provincia de Segovia.

Visto el oficio que con fecha 27 de Mayo último dirige a esta Comisión el señor teniente alcaide del distrito de la Inclusa notificando la terna del mes de mayo de 1903 del reemplazo de 1907, Vicente González Ortiz, y que deba figurar con su verdadero, que es el de Manuel González Ortiz, esta Comisión acordó quedar enterada y que se traslade dicho oficio al señor teniente coronel jefe de la Caja de Recluta núm. 5, para la rectificación que proceda.

Acto seguido se acordó otorgar un expreso voto de gracias al personal que ha intervenido en las operaciones del reemplazo y revisión de las anteriores, por el celo, buen orden y acierto con que ha coadyuvado a la realización de las mismas; y teniendo en cuenta que durante muchos años y de una manera tradicional viene concediéndose al personal, para premiar dichos merecimientos, una gratificación, como justa recompensa a sus trabajos extraordinarios, concesiones que siempre fueron aprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino, examinar las de la provincia, y especialmente deferentes por Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación, la Comisión acuerda conceder la mencionada gratificación a los señores siguientes:

Al secretario, D. Simón Viñals y Arroyo, la cantidad de 995 pesetas; al señor comandante oficial mayor, D. Francisco Sánchez Ortega, la de 475; al jefe de la Sección, D. Alfredo Aveniente, la de 285; a los oficiales, D. Marcos Tamayo, la de 240; D. Manuel Laurel y D. Tomás Carod, la de 190 a cada uno; D. Arturo Martínez Peraltas, D. José Baños, D. Julián Ontiveros, D. Donato de la Vega, don Agustín Balboa, D. Enrique Menéndez, D. Enrique Vivancos y D. Antonio González, la de 145 pesetas a cada uno.

Igualmente, y teniendo en cuenta el excesivo trabajo que ha pesado sobre los médicos militares de esta Comisión D. Andrés Jurado de la Parra y D. José Fernández Baquero y civil de observación D. Cayetano Nobile, se acuerda concederles la gratificación de 500 pesetas a cada uno.

También acuerda otorgar una gratificación al personal de la Portería que ha auxiliado en los referidos trabajos, cuya suma é individuales son:

Al portero mayor, D. José Castillojo, la cantidad de 285 pesetas; al portero primero, D. Manuel Gil, la de 190; al del Exterior, D. Juan Antonio García, la de 175; a los ordenanzas de primera, D. Manuel Fernández, Felipe Nogal y Francisco Rodríguez Barrueco, la de 120 a cada uno; a los de segunda, Siro Gaspar, José Pasada y Manuel Nazario, la de 95 pesetas a cada uno.

Por el señor secretario accidental, é nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito que ha concurrido en este día a verificar las operaciones de reclutamiento, si tenía la absoluta seguridad respecto a que los mismos que sus padres, hermanos, etc., etc., fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo que dispone el artículo 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante, en vista de las diligencias de identificación verificadas por el distrito y presentadas en esta Comisión.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 124 de la ley y 123 del reglamento, se hizo presente en cada caso a todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada

este el ministro de la Gobernación, sino estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión Mixta de Reajustamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente nota que firman el señor presidente de la Comisión y los señores vocales conmi-go el secretario accidental de que certi-fice.—Francisco Sánchez Ortega.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia DAIMIEL

Don José Fernández Argüelles, juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud de lo mandado en auto de este día, dictado en el sumario que se instruye en este Juzgado por hurto de caballerías en Villarrubia de los Ojos, se cita por medio del presente á Rafael Losada, Casimiro Losada (a) Chato y Miguel Losada, conocido por Pablo el Belete, tratantes en caballerías y cuyos domicilios y paradero actual se ignoran, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de Madrid, comparezcan ante este Juzgado y su Sala audiencia á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Daimiel á 24 de Noviembre de 1908.—José F. Argüelles.—O. S. M. Federico Escobar.

(Núm. 3.973.) (B.—2.099.)

TORRELAGUNA

En el sumario que en este Juzgado se instruye por infidelidad en la custodia de documentos, el señor juez de instrucción de este partido ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite en forma á los perjudicados en dicha causa Radio Martín, Cayetano Gutiérrez y Sebastiano González, vecinos de Robregordo y en actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, y bajo apercibimiento de pagarle el perjuicio que haya lugar en derecho, comparezcan ante este Juzgado, con objeto de ofrecerles las acciones del procedimiento con arreglo al art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente cédula que se insertará en los periódicos oficiales en cumplimiento de lo mandado en Torrelaguna á 26 de Noviembre de 1908.—El escribano, José Sierra.

(Núm. 3.987.) (B.—2.106.)

CHINCHÓN

Don Ramón Gallardo y Sobrino, juez de instrucción de este partido.

En virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada por el señor juez de instrucción de este partido, en causa sobre viajar en tren sin billete, se cita á Antonio Moreno Fernández, de diecisiete años, y José Rodríguez Crespo, de 16 años, habitantes ambos en Madrid, calle Alemani, núm. 12 y calle de la Alameda Alta, núm. 26, respectivamente, Eusebio Moreno García, de dieciséis años, y Eugenio González y González, de veinticinco años, los dos domiciliados en Toledo, respectivamente, plaza de la Magdalena, núm. 11 y calle de Arceogidas, núm. 4, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en los BOLETINES OFICIALES de Madrid

y de Toledo, comparezcan en la Sala-audiencia del Juzgado de instrucción de esta villa á ser oídos en referida causa, bajo apercibimiento, en otro caso, de pagarle el perjuicio á que hubiere lugar.

Chinchón 25 de Noviembre de 1908.—Ramón Gallardo.—El escribano, firmado

(Núm. 3.982.) (B.—2.111.)

HOSPITAL

Don Mariano Luján y Tejada, juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramón Gómez, de unos treinta años, soltero, ignorándose sus demás circunstancias, domicilio y paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue en este Juzgado contra el mismo y otros por robo frustrado; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura más bien baja, color moreno, sin bigote y como seña espacial la de ser tartamudo, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la Cárcel.

Madrid 26 de Noviembre de 1908.—Mariano Luján.—El escribano, Pedro Martínez González.

(Núm. 4.002.) (B.—2.117.)

SAN LORENZO

En virtud de lo mandado en providencia de hoy por el señor juez de primera instancia é instrucción de este Real sitio y su partido, dictada en ejecución de sentencia en causa por estafa contra Rosa Folgado Taberner; vecina de Madrid, con domicilio en la calle de Pizarro, 4, se expide la presente por ignorarse su actual paradero, para que en el término de diez días desde su inserción el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, haga efectiva en este Juzgado la suma de 25 pesetas de indemnización á que ha sido condenada, á cuyo efecto se requiere á dicha procesada por medio de la presente bajo apercibimiento de que si no lo verifica cumplirá el apremio personal equivalente por insolvencia.

San Lorenzo á 28 de Noviembre de 1908.—El actuario, P. H. Manuel Martínez.

(Núm. 3.998.) (B.—2.122.)

Juzgados municipales LATINA

En virtud de providencia del Sr. don Juan Alférez Rubí, juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Julián Olivares Valladolid, de treinta y cuatro años, natural de Cuenca, provincia de idem, de estado casado, ocupación albañil, y que dijo vivir en la calle de Morales, núm. 3, á fin de que comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldenadas, núm. 11, pral., para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Noviembre de 1908.—

V.º B.º—El señor juez, Juan Alférez.—El secretario, licenciado Julián Feudes. (Núm. 3.911.) (B.—2.058.)

ALCALÁ DE HENARES

Don Francisco García Pulgar, juez municipal suplente de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en el juicio de faltas por uso de armas sin licencia seguido contra Julio Castellote y Cesáreo Cortés, ambos en rebeldía, ignorándose el paradero del último, se ha dictado por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares á 12 de Noviembre de 1908.

El Sr. D. Fernando Cútolí y Cútolí, juez municipal de la misma con los adjuntos D. Joaquín Cifuentes y D. Saturnino Monje, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas por uso de armas sin licencia, seguido contra Julio Castellote, vecino de Maranchón y Cesáreo Cortés, de esta vecindad, que se halla en rebeldía.

Fallamos.—Que debemos condenar y condenamos á los denunciados Julio Castellote y Cesáreo Cortés, á cada uno á la pena de multa en cantidad de cinco pesetas que harán efectivas en el papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia la prisión subsidiaria correspondiente; pérdida de las armas que les fueron ocupadas que deberán inutilizarse y pago de las costas de este juicio por iguales partes. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Fernando Cútolí, Joaquín Cifuentes, Saturnino Monje.

Lo que se hace saber por el presente edicto que se publicará en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, al referido Cesáreo Cortés.

Dado en Alcalá de Henares á 16 de Noviembre de 1908.—Francisco G. Pulgar.—P. S. M., Francisco Meján.

(Núm. 3.945.) (B.—2.080.)

Don Francisco García Pulgar, juez municipal suplente de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mariano Romero Díaz, de trece años de edad, zapatero, vecino de Madrid, hijo de Ricardo y de Catalina, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 2 de Diciembre, y hora de las tres de su tarde, comparezca ante la Sala-audiencia de este Juzgado con los medios de prueba de que intente valerse en el juicio de faltas que contra el mismo se sigue por hurto de metálico; apercibiéndole que, de no comparecer en el día y hora señalados, se seguirá el acto en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares 16 de Noviembre 1908.—Francisco G. Pulgar.—Por su mandado, Francisco Meján.

(Núm. 3.946.) (B.—2.081.)

BEMBIBRE

Don Tomás Cubero Fernández, juez municipal de la villa de Bembibre y su término.

Por el presente se cita á los procesados, Graciliano Rodríguez y Leandro Puente, y cuyo actual paradero se ignora, para que el 30 de los corrientes, se presenten en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Castilla, núm. 2, al acto de asistir á un juicio de faltas que se les sigue por hurto de un trozo de jamón y un saco; bajo apercibimiento que, de no comparecer en dicho día y hora de

las diez, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Bembibre (León) 18 de Noviembre de 1908.—Tomás Cubero.—P. S. M., Ruperto Alonso.

(Núm. 3.956.) (B.—2.083.)

En virtud de providencia dictada el día de hoy por el señor juez municipal del distrito del Congreso de esta corte, en el juicio de faltas que se instruye por lesiones se cita á Felipe Alvarez, de diecinueve años, viudo, mezo de cuerda, que dijo habitar calle de Santa Polonia, número 6, bajo, en la actualidad de ignorado paradero, para que comparezca en su Sala de audiencia, sita en la calle de León, números 40 y 42, principal, dentro del término de quinto día, á contar desde el siguiente á la fecha de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, con objeto de ser reconocido por el médico forense de las lesiones que sufrió; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—Fernández de la Peza.—El secretario, Luis Buceta.

(Núm. 3.954.) (B.—2.087.)

En virtud de providencia dictada el día de hoy por el señor juez municipal del distrito del Congreso de esta corte, en el juicio de faltas que se instruye por hurto, se cita á Francisco Fuentes Giménez, de diecinueve años, que habitó calle de San Cayetano, núm. 3, y Gabriel Calderón Hidalgo, de diecisiete años, que dijo habitar calle de Cabestreros, núm. 1, en la actualidad de ignorado paradero, para que comparezcan en su Sala de audiencia, sita en la calle de León, números 40 y 42, principal, dentro del término de quinto día á contar desde el siguiente á la fecha de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, con objeto de celebrar el referido juicio de faltas núm. 1.949, apercibiéndoles que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—Fernández de la Peza.—El secretario, Luis Buceta.

(Núm. 3.974.) (B.—2.100.)

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

AVISO

Habiendo renunciado en el día de hoy el señor don José Rubio y Rodríguez su cargo de agente de Cambio y Bolsa de este Colegio, esta Junta Sindical le anuncia al público por término de seis meses, conforme á lo prevenido en el artículo novecientos cuarenta y seis del Código de Comercio y el sesenta y siete del Reglamento general de Bolsa.

Madrid veintidós de Diciembre de mil novecientos ocho.

V.º B.º
El síndico presidente,
Bernardo Villamiel.

El secretario,

Josquín de la Hez.

(A.—533.)